

## Protocolo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas

### Modificación de los importes de la tasa individual: República Árabe Siria

1. De conformidad con la Regla 35.2)d) del Reglamento del Protocolo de Madrid, el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) ha establecido los siguientes nuevos importes, en francos suizos, de la tasa individual pagadera respecto de la República Árabe Siria cuando es designada en una solicitud internacional, en una designación posterior a un registro internacional y en relación con la renovación de un registro internacional en el cual se haya designado a la República Árabe Siria:

| ASUNTOS                           |   | Importes<br><i>(en francos suizos)</i> |
|-----------------------------------|---|--|
| Solicitud o designación posterior | – por cada clase de productos o servicios | 335                                    |
| Renovación                        | – por cada clase de productos o servicios | 335                                    |

2. Esta modificación surtirá efecto el 8 de mayo de 2020. Por tanto, estos importes se abonarán cuando la República Árabe Siria

a) sea designada en una solicitud internacional que se haya recibido por la Oficina de origen en dicha fecha o con posterioridad; o

b) sea objeto de una designación posterior recibida por la Oficina de la Parte Contratante del titular en dicha fecha o con posterioridad, o sea presentada directamente a la Oficina Internacional de la OMPI en dicha fecha o con posterioridad; o

c) haya sido designada en un registro internacional que se haya renovado en dicha fecha o con posterioridad.

8 de abril de 2020